



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341, 372 al 378 del Código del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracción I y 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV; del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Del estudio minucioso a las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte violaciones procesales, por lo que, en aras de que el expediente que se actúa se encuentre debidamente integrado y, cuando este Tribunal Electoral advierta deficiencias en la integración del expediente, se precisa de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo siguiente:

En atención a la porción normativa citada, esta ponencia advierte violaciones procesales en la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, consistentes en la no notificación a las partes del "Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos" llevada a cabo el dieciséis de mayo a las nueve horas, a fin de que las partes pudiesen haber conocido sobre la admisión o no de sus pruebas y, en específico, que el denunciante haya tenido oportunidad de manifestarse respecto a los alegatos de la denunciada y, en específico sobre la objeción de documentos realizada por la denunciada.

SEGUNDO. En consecuencia se remite el expediente original a la Autoridad Instructora para que realice, lo siguiente:

1. **Dejar sin efectos** la Audiencia de Pruebas y Alegatos y, por ende la respectiva acta.

2. **Correr traslado** del escrito de alegatos de la denunciada al denunciante, para que a más tardar en **siete días realice una nueva diligencia de Pruebas y Alegatos**, en donde el denunciante se pronuncie, única y exclusivamente, respecto de la objeción de pruebas hechas valer por la denunciada.
3. Una vez realizado lo anterior, la Autoridad Instructora deberá **remitir** a este Tribunal Electoral el expediente para su resolución, de conformidad con lo previsto en lo establecido por los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Gírese atento oficio al Maestro Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo establecido en punto SEGUNDO del presente proveído.

CUARTO. Se apercibe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior se hará acreedora a una de las medidas de apremio precisadas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Notifíquese a las partes y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como en derecho corresponda.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

